

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2,000 rs. anuales, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 5.º, capítulo 31 de la seccion cuarta, percibe Doña Manuela Eleoro de Iribe.

En su consecuencia: Visto el testimonio literal de la escritura otorgada en Bilbao á 8 de Agosto de 1851, de la que resulta que el Sindico de la Junta de Comercio de la misma villa, autorizado por la corporacion, renovó, con el apoderado del presbitero D. José Aguirre, por seis años la imposicion de 50,000 rs. que este tenia por escritura de 8 de Agosto de 1827, aumentando el interés anual del 3 y tres cuartos por 100 al 4 que se estipuló en la última, obligando á la devolucion del capital y pago de réditos el derecho de averia y demás rentas de la corporacion, cuyo testimonio estuvo conforme con el original á que se refiere en el cotejo verificado con citacion del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la certificacion expedida en 25 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que expresa que en los libros y documentos del Archivo y Contaduría no aparece que

el capital de los 50,000 rs. haya sido redimido ni indemnizado bajo concepto alguno, ni tampoco lo ha sido por el Estado, segun las relaciones de pagos hechos por la Direccion de la Deuda pública que se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 8 de Agosto de 1851 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Considerando que la obligacion contrada por el consulado está existente por no haberse reintegrado el préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en ella al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantia al capital prestado:

Considerando que el derecho de este acreedor se funda en un título oneroso, y que no solo está justificada la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1,200 rs. vn. anuales, que como comparticipa de la que figura al número 66, art. 5.º, cap. 31, seccion 4.º del pre-upuesto vigente, perciben D. Juan de Zárate, Don Francisco de Bolomburu y D. Luis Gonzaga de Aguirre.

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido por el Escribano D. José María de Zárate, fecha 25 de Agosto de 1855, comprensivo:

1.º De la escritura que en 1.º de Abril de 1818 otorgó el Sindico del Consulado de Bilbao ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que consta haber recibido de D. José Ignacio de Aguirre por término de dos años la cantidad de 20,000 rs. al interés de 5 y medio por 100, hipotecando á la seguridad del pago de capital y réditos las averias ordinarias, extraordinarias y demás bienes y rentas de la referida corporacion.

2.º De otra escritura otorgada en 9 de Diciembre de 1824 ante el mismo Escribano, de la que aparece por convenio de las partes la prórroga de la citada escritura por seis años mas, reduciendo al 4 por 100 el 5 en que estaba fijado el interés anteriormente.

3.º De otra escritura otorgada en 9 de Diciembre de 1830 ante el Escribano D. Julian de Urquijo, de la cual resulta que D. José Ignacio de Aguirre impuso por via de préstamo sobre las rentas del Consulado la cantidad de 30,000 rs. vn. con el interés anual de 4 por 100, de cuya suma forman parte los 20,000 rs. impuestos con anterioridad; cuyos documentos se han hallado conformes con sus originales en el cotejo practicado con citacion

y asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública.

Vista la certificacion expedida en 22 de Mayo de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, con la que se comprueba la no indemnizacion del capital de los 30,000 rs.:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que se ha hecho mérito se otorgaron por personas hábiles con las solemnidades legales, y no tienen vicio alguno que los invalide:

Que la obligacion contrada por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió en calidad de préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales prestados, y la ha reconocido pagando los réditos desde que dicha corporacion dejó de hacerle:

Que el derecho de estos participes se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de esta carga de justicia, sino tambien su importe; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines cor-

respondientes. Dos guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público. (Gac. núm. 91.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 109.

### QUINTAS.

Cerrada la Caja de quintos de esta provincia el día 31 de Marzo último, y terminadas las operaciones más precisas de la quinta del corriente año, el Consejo Provincial ha acordado señalar los Miercoles y Sabados de cada semana para despachar todos los asuntos e incidencias que hayan quedado pendientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de todos los interesados y Alcaldes de la misma. Santander 3 de Abril de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 110.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernación con fecha 17 de Marzo último, me dijo lo siguiente.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el Ejército y Cuerpo de Administración militar respectivamente el Teniente Coronel graduado segundo Comandante del regimiento infantería de Aragón, D. Joaquín Gallego y Barbaza, el Teniente del de la Reina, D. Andrés Carrato Lopez, y el Oficial tercero de dicho Cuerpo de Administración D. German Vigil y Guaras.—Lo que comunico á V. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer en punto alguno los referidos individuos con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

«Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se indican en la anterior comunicación. Santander 4 de Abril de 1860.—Gregorio Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 111.

D. Claudio Baldes Soroca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Domingo Alvarez y su esposa Doña Genara Sanchez Calderon, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cabuerniga, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial

para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 6 de Abril de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente.

«No ocurre novedad.—Reina la tranquilidad mas completa en todas las provincias.—En todas partes se ha recibido con la mayor indignacion la noticia de la rebelion felizmente abortada.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Santander 4 de Abril de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea

El Sr. Gobernador militar me trasiada el siguiente parte telegráfico que ha recibido á las cuatro de la tarde.

«El Capitan general de Búrgos al Gobernador militar de Santander.—En despacho telegráfico de hoy me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que el orden sigue inalterable tanto en la Península como en las Baleares.—Aprehendido el General Elio y su Secretario por gente del Somaten que organizó el Alcalde de Vinaroz.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Santander 5 de Abril de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,  
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Francisco Lanza Fernandez, vecino de Camargo, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Antonio, de mineral hierro y pirita de hierro, al sitio que llaman Solares, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento de idem, que linda al E. con la Iglesia de Nuestra Señora de Solares; al N. con Doña Maria Garcia; al Vendaval con Manuel Salmon y al S. con Francisco Carrera, verificando la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de Solares, y desde él se mediran al N. 60 metros, fijándose la primera estaca; al S. 440, fijándose la segunda; al E. 300, fijándose la tercera y al O. 300 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 2 de Abril de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,  
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ramon Garcia

de Lomas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Rubia, de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman encima de la Llana de Trescampo, término del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Santillana, que linda al N. con cerro de José Guierrez; al S. con helguero de Antonio Huerta, menor; y al E. y O. con terreno comun, verificando la designacion en la forma siguiente: Desde la loma mina que se halla á la distancia de 250 metros de la casa de Antonio Huerta, menor, se mediran al N. 25.º E. 80 metros; al S. 25.º O. 120 id.; al E. 25.º S. 550 id. y al O. 25.º N. 50 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Abril de 1860.—José M. Prado.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

## PROGRAMA

DEL CONCURSO QUE ABRE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS PARA DAR UN PREMIO EXTRAORDINARIO AL AUTOR DE LA MEJOR MEMORIA QUE SE PRESENTE SOBRE EL TEMA:

*De los intereses legítimos y permanentes que en Africa tiene España, y de los deberes que la civilizacion le impone respecto á aquel pais.*

El premio que se ha de conceder á la Memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá ademas la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos dignos de esta recompensa.

Las Memorias para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 30 de Noviembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de las demas. Declarado el premio, se abrirá solemnemente el pliego correspondiente á la Memoria premiada, inutilizándose los demas en la Junta pública en que se haga la adjudicacion.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 21 de Marzo de 1860.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

Audiencia territorial de Búrgos.—Secretaría.

Hállandose vacante una de las Relatorias de la dotacion de este Superior Tribunal por haber cesado en el desempeño de la misma el que la servia, y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el art. 99 de las ordenanzas, ha acordado S. E. su publicacion, para que los letrados que se crean asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á ella en el término de 40 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo. Búrgos 30 de Marzo de 1860.—Bonifacio Garcia.

Alcaldia de Riotuerto.

De de 1.º del actual hasta el 31 del mismo estará de manifiesto el reparto individual de este Ayuntamiento en la Secretaria del mismo, formado en el año corriente para exigir á los contribuyentes las cuotas que respectivamente les han sido asignadas por inmuebles; por consiguiente los que sean gustosos pueden pasar á examinarle, y en su vista deducir los agravios que tengan dentro de dicho término. Riotuerto 1.º de Abril de 1860.—Felipe del Monte.

Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

Hállandose concluido el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año, se hace saber al público que desde esta fecha estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de su contenido y expongan de agravios si los hubiere.

Los Corrales 5 de Abril de 1860.—Bonifacio Campo.

Providencias judiciales.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así da fe el infrascrito Escribano.

Hago saber: que en el concurso voluntario á bienes de Agustín Gutierrez Velasco de esta vecindad, y autos que se siguen en este Tribunal, he provisto el que á la letra dice así.—Auto.—Convóquese por cédula á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos á fin de celebrar la junta de graduacion de estos, la cual tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Abril y sus 11 horas de la mañana en la sala-audienca de este Juzgado, anunciándose en el Boletín oficial de esta provincia. Hágase saber á los Síndicos que en el día señalado para la junta presenten cinco estados que comprenderán: 1.º los acreedores por trabajo personal y alimentos; 2.º los hipotecarios legales según el orden establecido por derecho; 3.º los que lo sean por contrato según su antigüedad; 4.º los escriturarios; y 5.º los comunes. También formarán una nota de los bienes de cualquiera clase que el concursado tenga en su poder, correspondientes á terceras personas con expresion de los nombres de sus dueños. Juzgado de primera instancia de Laredo y Marzo 29 de 1860.—Urrecha.—Ante mí: Antonio Pico Palacio.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y se publique en el Boletín oficial de la provincia en su seccion de anuncios, espíbo el presente en Laredo y Marzo 30 de 1860.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.